



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 042 17
JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO

CONTRATISTA: JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO

CC: 14.892.180

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTOS, SERVICIO TÉCNICO EN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$44.632.038,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2017.

FECHA: 17 ABR. 2017

De una parte, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrío, Valle, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, odebidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 14.892.180 expedida en Buga (Valle del Cauca), y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, está encargado del funcionamiento del parque automotor de la empresa en óptimas condiciones para los desplazamientos diarios requeridos, por lo cual deben estar abastecidos del combustible necesario, para garantizar que se preste el servicio de manera normal y sin interrupciones, asegurando a los usuarios la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado de forma continua, eficaz y oportuna. 2) Los vehículos de propiedad de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., que están asignados a la Gerencia, Subgerencia Operativa, Pitometría, Laboratorio de aguas, Banco de Cloradores y laboratorio de medidores, deben desplazarse por el departamento del Valle del Cauca, zona en donde operan, por lo que requieren del abastecimiento continuo de combustible, al igual que el mantenimiento periódico y rutinario, el suministro de los insumos, repuestos o partes necesarias para su normal funcionamiento, como lo son: servicio de montallantas, engrase de vehículos, lavada, brillada, cambio de aceites y filtros, suministro de combustibles, entre otros, los cuales pueden ser adquiridos en las estaciones de servicio. 3) En los términos anteriores, es necesario que la Empresa de Acueductos y Alcantarillados

del Valle del Cauca – ACUAVALLE SA ESP, tenga provisión permanente de combustible, al igual que el mantenimiento de los vehículos para garantizar el normal funcionamiento de la empresa en el desarrollo de su gestión como entidad prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, logrando satisfacer de esta forma las necesidades del servicio. 4) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos elaboró Análisis de Conveniencia y Justificación de la presente contratación el 24 de enero de 2017, con visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero y el Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una oferta, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5) Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., envió solicitud privada de oferta con fecha 6 de febrero de 2017 al señor **Jorge Hernán Aragón**. 6) Que Jorge Hernán Aragón presentó propuesta y la documentación requerida. 7) El Departamento de Gestión de Servicios Administrativo y la Dirección Jurídica verificaron que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 8) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará, en lo general por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: Suministro de combustibles, lubricantes, filtros, repuestos, servicio técnico en general en el municipio de Guadalajara de Buga, para el buen funcionamiento del parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** A) **Horarios:** Suministrar gasolina corriente y extra todos los días, durante las 24 horas, a los automotores señalados en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin. B) **Calidad de los equipos:** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y extra conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. C) **Suministro de gasolina:** La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. D) **Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y extra solicitada, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía. E) **Precio por Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y extra, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional. F) **Modificación al precio por galón de gasolina:** El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el contrato deberá reducirlo en la misma proporción. El contratista notificará por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento. - G) **Modalidad del suministro:** El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales deberá expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor (solo para tanqueo de vehículo), clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento. H) **Servicio**

técnico: Servicio técnico general rutinario, suministro de lubricantes, filtros, repuestos, refrigerantes, aditivos, cambio de líquidos, aceites y la prestación del servicio de lavado y montallantas, para los vehículos del parque automotor al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato. 4) Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato. 5) Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera. 6) Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles. 7) Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente. 8) Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra. 9) El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades. 10) El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible. 11) Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 12) Recibir y entregar el vehículo debidamente inventariado cuando sea objeto de revisión técnica general. 13) Garantizar que los repuestos objeto de cambio, sean de primera calidad, no re-manufacturados. 14) No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición. 15) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 16) Suministrar Gasolina extra a los designados previamente por el supervisor

2- DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Pagar el precio en la forma y plazos acordados. b) Informar al **CONTRATISTA** cualquier irregularidad u observación que se genere en la prestación de los servicios contratados. c) Proveer oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información técnica y la cooperación necesaria para dar cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este Contrato. d) Permitir el ingreso a las personas autorizadas por **EL CONTRATISTA** a los sitios y a los equipos de servicio, en los términos que ambas partes determinen. e) Informar al **CONTRATISTA** inmediatamente de cualquier degradación del servicio, así como de cualquier desconexión e interrupción del mismo que lo afecte.

CLAUSULA TERCERA- VALOR: El valor del presente contrato es por CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$44.632.038,00) INCLUIDO IVA.

CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El contratista presentará cada quince (15) días calendario la factura conforme a los servicios prestados, la cual se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de la prestación y recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato, así como la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

CLAUSULA QUINTA- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28193 el 24 de enero de 2017.

CLAUSULA SEXTA- DURACION: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2017.

CLAUSULA SEPTIMA- GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de

seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES SUMINISTRADOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, vigente las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA OCTAVA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA NOVENA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DÉCIMA- PROHIBICIÓN DE CEDER** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa,

Aragon



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 042 17

JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO

asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del **CONTRATISTA** y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Adicionalmente **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. ESP** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente del **CONTRATISTA**, éste acepta desde ahora la supervisión de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, la cual será ejercida por Jefe del Dpto. Gestión de Servicios Administrativos. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del **CONTRATISTA**. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión y el objeto contratado. **PARAGRAFO.** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentará resolver directamente por las partes, por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias, en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único; f) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; g) Pólizas de que trata la Cláusula séptima del presente contrato; h) Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA 017-2017 y la propuesta presentada por el contratista; i) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- RESOLUCION DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume **EL CONTRATISTA** d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar al **CONTRATISTA** los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente al **CONTRATISTA** para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-**

TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, mediante certificado expedido por Revisor Fiscal. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los documentos preparados por el Contratista. d) Los documentos proferidos por el Supervisor del contrato y por el contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga y compromete a observar rigurosa confidencialidad con toda la información entregada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que este claramente identificada como información confidencial al momento de su revelación tanto de su propiedad, como de terceros, que hubieran podido servir de soporte para el desarrollo del objeto del presente contrato y de aquella generada con ocasión a la ejecución del mismo. Por un plazo no mayor a tres (3) años. Lo anterior no podrá ser revelado total o parcialmente a terceros. EL CONTRATISTA, notificará a sus propios empleados que puedan tener acceso a dicha información, acerca de la naturaleza de confidencialidad de la misma.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

042 17

JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO

atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. El CONTRATISTA: Carrera 12 No. 3-61, Buga (Valle del Cauca), teléfono fijo 237 3878, teléfono móvil 3182405581. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 17 ABR. 2017 del año dos mil diecisiete (2017)

ACUAVALLE S.A E.S.P.

CONTRATISTA


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente


JORGE HERNAN ARAGON GALLARDO
C.C. 14.892.180 expedida en Buga

Elaboro: Adriana Ma. Alzate LI. – Profesional III – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez – Director Jurídico